

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO




Primero. — El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a éste, en su artículo 10.1.17, la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio. El ejercicio de esta competencia tiene como uno de sus principales instrumentos la acción administrativa de fomento, materializada, entre otras, en las diversas líneas de subvenciones.

Segundo. — La gestión de la política deportiva está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo en virtud de lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de aquélla.

Tercero. — Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 12 de mayo de 2017 (BOPA de 17/05/2017), se han aprobado las bases reguladoras de subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel.

Cuarto. — Por Resolución de 18 de Febrero de 2020 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, (BOPA Nº 40 de 27 de febrero de 2020) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios económicos 2020/2022. cuyo anexo I incluye la línea de subvenciones con destino a clubes que participen en competiciones oficiales de Alto Nivel.

Quinto. — Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los

Estado	Original	Página	Página 1 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada ha emitido el correspondiente informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO




I. — La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

II. — La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 10 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

III. — La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2019 de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales para 2020.

IV. — La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

V. — La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a

Estado	Original	Página	Página 2 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

las ayudas de mínimos (DOUEL352, de 24/12/2013), norma ésta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

VI. — Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 18.05.457A.482.036, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2020.

VII.—La ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.,




RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar el gasto y convocar para el ejercicio de 2020 y en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones con destino a los clubes deportivos que participen con sus equipos de categoría absoluta en competiciones oficiales de alto nivel durante la temporada 2019/20 por importe de 285.000.-€, con cargo a la aplicación presupuestaria 18-05-457A-482.036 de los Presupuestos Generales para 2020.

SEGUNDO.- La presente convocatoria, que se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de fecha 12 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los clubes deportivos básicos y clubes de entidades no deportivas asturianos, que participen en competiciones oficiales de alto nivel, en las modalidades deportivas de: Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Baloncesto en Silla de Ruedas, Balonmano, Béisbol/Sófbol, Fútbol Americano, Fútbol Sala, Gimnasia, Hockey sobre Patines, Judo, Patinaje de Velocidad, Piragüismo, Rugby, Tenis de Mesa, y Voleibol, estando recogidas las condiciones para tal concesión en la Base Primera de la Resolución que aprueba las citadas Bases.

TERCERO.- La cuantía máxima de la subvención concedida no excederá los 22.000 euros.

La obtención de esta subvención es incompatible con la de las que eventualmente sean convocadas para la organización de eventos deportivos al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de fecha 12 de mayo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura. De este modo, en el supuesto de que una misma entidad concurra a ambas convocatorias en un mismo ejercicio presupuestario, será concedida únicamente la de mayor cuantía de las dos que, en su caso, pudiera corresponderle.

Estado	Original	Página	Página 3 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Fuera de este supuesto, y conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.






La cuantía de cada subvención no se refiere a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad, sino a un importe cierto en función de la puntuación obtenida en los criterios de valoración.

CUARTO.- Podrán optar a la concesión de las subvenciones, en calidad de beneficiarios, los clubes deportivos básicos y los clubes de entidades no deportivas, según requisitos establecidos en la base segunda de las que rigen la presente Convocatoria. Únicamente se admitirá una solicitud por Club.

QUINTO.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, el extracto de la misma.

Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, se podrán presentar por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la misma norma. Las oficinas de registro de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas que se hallan publicadas en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro). Las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano que se halla publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)).




La solicitud de subvención se formulará en el impreso normalizado que se anexa a esta Convocatoria, en el que se contendrán los datos de la entidad relevantes para la valoración del proyecto tales como:

Estado	Original	Página	Página 4 de 16	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

1. Certificación de la relación de los componentes de la Junta Directiva, el número de socios/as, el número de abonados/as.
2. Descripción de la competición en la que participa el club y para la que se solicita subvención, con especificación de fechas y lugares de las pruebas o partidos, número de participantes en las mismas, indicando el presupuesto total, desglosado por conceptos, con el detalle de gastos que origina la participación en la competición para la que se pide subvención.

La solicitud de subvención presentada en dicho impreso será suscrita por el Secretario de la entidad con el visto bueno de su Presidente, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles. No obstante, con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se procederá a realizar la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- Certificación expedida por la Federación asturiana correspondiente, en la que se haga constar la competición en la que se halla inscrito el Club, temporada en la que se incorporó a la misma y situación en la que se encontraba en las dos anteriores a la temporada para la que solicita subvención.
- Descripción de las actividades deportivas y sociales que desarrolla el club, así como de su trayectoria deportiva.
- Documentación que acredite la colaboración con el desarrollo de las escuelas deportivas del municipio.
- Documentación que acredite la liquidación presupuestaria de la entidad del ejercicio anterior, y su grado de ejecución, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio actual aprobado por sus órganos de gobierno.
- Actas de los encuentros de la competición hasta la fecha de la solicitud de subvención.

Estado	Original	Página	Página 5 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- Acreditación del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Declaración responsable de no estar incurso la entidad en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- Declaración responsable relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas, en su caso, con la misma finalidad.




Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas y mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SEXTO.- El Órgano Instructor de la presente convocatoria pública de subvenciones será un funcionario perteneciente al servicio competente en materia de promoción del deporte.

SÉPTIMO.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos, serán valoradas por una Comisión cuya composición, por Resolución de fecha 5 de febrero de 2020 de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, queda conformada de la siguiente manera:

- De la Dirección General de Deporte, que ejercerá las funciones de Presidente, Dña. Beatriz Álvarez Mesa.
- Del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, que ejercerá las funciones de vocal, Dña. María Isabel Castillo Guerrero.
- De la Sección de Actividades Deportivas, que ejercerá las funciones de vocal, Don Eduardo Madrera Mayor.
- Del Gestor de Administración, que ejercerá las funciones de vocal, Don Santiago Cachero Meleiro.
- Del Negociado de Apoyo Administrativo, que ejercerá las funciones de Secretaria, Dña. M^a de la Cruz Millán Arenas

Estado	Original	Página	Página 6 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Para dicha valoración, se tendrán en cuenta los criterios que vienen establecidos en la Base octava de dichas Bases reguladoras, aplicando la siguiente puntuación:

■ Criterio 1º.- Estructura y proyección nacional e internacional de la competición en la que participará y para la que se solicita la subvención, hasta un máximo de 40 puntos:

Se valorara en este criterio la participación de los equipos en competiciones Nacionales o Internacionales, que se disputen por sistema de liga en todo el territorio nacional y en las tres máximas categorías no profesionales de la competición en el caso de deportes colectivos, y en las dos máximas categorías no profesionales de la competición en el caso de deportes individuales. Se tendrá en cuenta así mismo la duración de las mismas, el número de jornadas, entendiéndose por jornadas, (independientemente de los días que conlleve) la obtención de un resultado válido para la clasificación final de la competición, y el número de participantes, considerando a este efecto el máximo de deportistas que consten en las actas de los encuentros. Concretamente, se aplicará el siguiente baremo:

1.1)




15 puntos: Entidades que participen en la máxima categoría nacional de competición.

10 puntos: Entidades que participen en la categoría inmediatamente inferior a la máxima de competición nacional.

5 puntos: Entidades que participen en la tercera categoría de la competición nacional.

Además, se asignará una puntuación adicional, (5 puntos), para aquellas entidades que tengan al menos un equipo de igual o diferente modalidad deportiva participando en alguna de las tres máximas categoría nacionales en caso de los deportes de equipo, y en las dos máximas categorías nacionales en caso de deportes individuales.

1.2)

Estado	Original	Página	Página 7 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

10 puntos: Entidades que participen en una competición nacional con más de 10 jornadas de duración

5 puntos: Entidades que participen en competición nacional con menos de 10 jornadas de duración

1.3)

10 puntos: Entidades que participen en la competición con más de 10 deportistas.

5 puntos: Entidades que participen en la competición con menos de 10 deportistas.

■ Criterio 2º.- Fomento por parte del club solicitante del deporte base de la modalidad o modalidades que practica, especificando los equipos de categorías menores dependiendo del mismo, hasta un máximo de 20 puntos.

2.1)

15 puntos: Entidades que además de contar con un equipo en categoría Nacional, cuenten con equipos de todas las categorías inferiores de la misma modalidad deportiva.

10 puntos: Entidades que además de contar con un equipo en categoría Nacional, cuenten con 3 ó más categorías inferiores de la misma modalidad deportiva.

5 puntos: Entidades que además de contar con un equipo en categoría Nacional, cuenten con 1 ó 2 equipos de categorías inferiores de la misma modalidad deportiva.






2.2)

5 puntos: Entidades que colaboren con Escuelas Deportivas de su municipio. (Ayuntamiento, Colegios, etc)

■ Criterio 3º.- Trayectoria deportiva del equipo en las tres últimas temporadas hasta un máximo de 15 puntos.

Para la valoración de este criterio se puntuará cada temporada en función de la categoría en que el equipo participó conforme al siguiente detalle:

- 15 puntos: Equipos que participen en la máxima categoría nacional.

Estado	Original	Página	Página 8 de 16	   
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- 10 puntos: Equipos que participen en la categoría inmediatamente inferior a la máxima
- 5 puntos: Equipos que participen en la tercera categoría.

Una vez hallada la media aritmética de las tres últimas temporadas, si la puntuación obtenida fuera inferior a la que al equipo le corresponde por la presente temporada, se tendrá en cuenta únicamente la puntuación más alta entre ambas.




■ Criterio 4º.- Estructura social del club, órganos de gobierno, número de socios/as y número de abonados/as, instalaciones y funcionamiento del mismo, y las actividades deportivas y sociales que desarrolla, hasta un máximo de 15 puntos:

- 15 puntos: Entidades que disponen de masa social (considerando como tal más de 100 socios/as y/o más de 100 abonados/as), y organizan eventos deportivos independientemente de las competiciones oficiales.
- 10 puntos: Entidades que no cuentan con masa social, pero disponen de menos de 100 socios/as y/o abonados/as, y su actividad se circunscribe a la organización de eventos deportivos independientemente de las competiciones oficiales.
- 5 puntos: Entidades que no cuentan con masa social ni más de 100 socios/as y/o abonados/as, y su actividad se limita a la participación en competiciones.

■ Criterio 5º.- Presupuesto económico del club para el año en curso y capacidad económica del mismo para hacer frente a la participación en la competición, hasta un máximo de 10 puntos:

Se tendrá en cuenta el presupuesto general de la entidad solicitante (no el de la competición), y por otro lado lo que supone porcentualmente la subvención solicitada sobre el total del presupuesto. En atención a estos parámetros se concederá:

- 10 puntos: Cuando la subvención solicitada representa porcentualmente como máximo el 30 % del presupuesto total del Club.
- 5 puntos: Cuando la subvención solicitada oscila entre más del 30% y 45% de dicho presupuesto.

Estado	Original	Página	Página 9 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

A los efectos de aplicación de los criterios anteriores en la valoración de las solicitudes de subvención, se identifican como las tres máximas categorías de la competición nacional, en cada modalidad deportiva, las siguientes:

Ajedrez:

División de Honor
Primera División

Atletismo:

División de Honor
Primera División

Bádminton:

División de Honor
Primera Nacional

Baloncesto:

Masculino:

LEB Oro
LEB Plata
Liga EBA

Femenino:

Liga Femenina de Baloncesto
Liga Femenina 2
Primera División Femenina

Baloncesto en Silla de Ruedas

Segunda División Nacional

Balonmano:

Masculino:






División Honor – Liga ASOBAL
División Honor Plata Plata
Primera División

Femenino:

División de Honor
División de Honor Plata
Primera División

Béisbol y Sofbol:

División de Honor
Primera División

Estado	Original	Página	Página 10 de 16	   
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Fútbol Americano:

LNFA Élite
LNFA

Fútbol Sala

Masculino
1ª División
2ª División
2ª División B
Femenino:
1ª División
2ª División

Gimnasia

Artística:

Primera División
Segunda División

Rítmica:

Primera División
Segunda División

Hockey Patines:

OK Liga
OK Liga Plata

Judo

Primera División
Segunda División

Patinaje Velocidad:

Liga Nacional de Clubes de Primera División
Liga Nacional de Clubes de Segunda División

Piragüismo:




División de Honor
Primera División

Rugby:

División de Honor
División de Honor "B"

Tenis de Mesa:

Superdivisión de Honor

Estado	Original	Página	Página 11 de 16	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

División de Honor
Primera División

Voleibol:

Superliga

Superliga 2

Primera División

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere los 50 puntos.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes valoradas con 50 puntos o más, se reducirá proporcionalmente la cuantía de las subvenciones a conceder, aplicando un coeficiente corrector, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(a/b) * c = d$$

Donde:

a= 285.000 €




b= suma de las cuantías que resulten de aplicar la tabla de puntuación a todas las solicitudes valoradas con 50 puntos o más.

c= cuantía que resulte de aplicar la tabla de puntuación a cada una de las solicitudes

d= cuantía a conceder a cada solicitud

Las entidades deportivas que alcancen la puntuación máxima (100 puntos), Serán objeto de subvención en la cuantía máxima de 22.000 euros, según lo dispuesto en el Resuelvo Tercero de la presente Resolución, siendo de aplicación la Tabla de puntuación, en la que "x" representa puntuación total obtenida por el proyecto, con su correspondiente equivalencia económica, que se recoge a continuación:

Puntuación	Propuesta Económica
100 puntos	22.000
95 ≤ X < 100	16.000
90 ≤ X < 95	14.000
85 ≤ X < 90	12.000
80 ≤ X < 85	8.000
75 ≤ X < 80	6.000
70 ≤ X < 75	4.500
65 ≤ X < 70	3.500
60 ≤ X < 65	2.500
50 ≤ X < 60	1.500

Estado	Original	Página	Página 1.500	  <p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>Site</p>
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

OCTAVO.- Finalizada la instrucción del expediente, la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión de valoración resolverá sobre las solicitudes presentadas.






De acuerdo con la Base séptima de las Bases de la Convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de . Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

NOVENO.- El abono de las subvenciones concedidas se efectuará siguiendo las instrucciones de la Base novena de las Bases reguladoras de la Convocatoria.

Estado	Original	Página	Página 13 de 16	   
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

DÉCIMO.- Las entidades subvencionadas adquieren las obligaciones recogidas en la Base décima de las Bases reguladoras de la Convocatoria, así mismo, deberán de cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia, recoge la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha Ley.





DECIMOPRIMERO.- El plazo para la presentación de las justificaciones, ante la Dirección General competente en materia de deporte finaliza el 20 de noviembre de 2020, y se realizará en los términos recogidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base decimoprimero de las que rigen la presente convocatoria.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá el detalle previsto en la citada base decimosegunda.

Por la Dirección General de Deporte se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto), que se marcarán con una estampilla, indicando en la misma que dicho "documento se ha presentado como justificación para el abono de la subvención de€, concedido por ésta consejería."

A estos efectos, los documentos de gasto que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el Servicio competente en materia de promoción del deporte, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de gasto deberán ser facturas originales normalizadas (no tickets) en las que figure la fecha, el nombre y el CIF de la entidad comercial o de servicios que la expide y el nombre y el CIF de la Entidad Deportiva pagadora, con especificación del material o servicio que se adquiere, se abona o se contrata.
- En los recibos que se extiendan, como documento de gasto, por indemnización de gastos a colaboradores (originados en desplazamientos a competiciones) será obligado que se detalle el concepto e importe de cada

Estado	Original	Página	Página 14 de 16	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				





uno de los gastos a que se refiere, acompañando en su caso, los tickets correspondientes.

- Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.
- En todo caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la correspondiente convocatoria.
- La acreditación de dicho pago, cuando el importe sea igual o superior a 1.000 euros, se realizará con la aportación del justificante de transferencia o ingreso bancario, bastando la constancia en el documento de gasto del recíbi del acreedor en relación con los gastos de cuantía inferior.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto detallado en la solicitud de subvención presentada. No obstante cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que, implicando un gasto inferior al presupuesto presentado, no alteren esencialmente la naturaleza u objetivo de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el 17.3.l) de la LGS habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar a terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley.





Sin perjuicio de otras responsabilidades procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en la LGS 38/2003. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la LGS hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. En el caso de devolución voluntaria el beneficiario podrá efectuar la devolución ingresando la cantidad que corresponda en el número de cuenta: ES 36 2048 0000 21 3400151175, indicando expediente de subvención, CIF y nombre de la entidad.

DECIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el extracto de la

Estado	Original	Página	Página 15 de 16	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

DECIMOTERCERO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 16 de 16	   
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467470177127107			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
